



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 63

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de febrero de 2015

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 204 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.

Artículo 2º: El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

Por medio del presente proyecto de acto legislativo, se pretende la supresión de la prohibición de la pena de prisión perpetua, dotando con ello al legislador de una nueva herramienta dentro del abanico de posibilidades que tiene para la elaboración de la política criminal, concretamente en la elaboración y actualización de las penas a imponer a las personas transgresoras de las normas punitivas que se encuentran dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2. Situación actual y justificación del proyecto

Los recientes acontecimientos como el asesinato de los cuatro menores de edad de la familia Vanegas-Grimaldo; así como los de Luis Alfredo Garavito; Rosa Elvira Cely; Manuel Octavio Bermúdez 'El Monstruo de los Cañaduzales'¹; el peor asesino de la historia del mundo, Pedro Alonso López, 'El Monstruo de los Andes', culpable de más de 300 muertes²; Eduardo C. T. con presuntamente alrededor de 52 crímenes contra menores de edad³, entre muchos otros, han generado el total repudio de la sociedad colombiana, así como de los medios de comunicación, donde justificadamente se han alzado las voces de todos los estamentos presentes en nuestro país reclamando justicia, junto con penas ejemplares para este tipo de delincuentes, que no guardan respeto por la integridad y dignidad de las demás personas que conviven junto con ellas en nuestra sociedad. Lo más preocupante de

EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

WILMER CABRILLO

JOSÉ EMERSON

JOHN E. ALVARO

MANUEL OCTAVIO BERMÚDEZ

ROSALBA ZAMBRANO

ANAMARÍA

ANA MARÍA RINCÓN H.

BEATRIZ ZAMBRANO

ANILDA CASTIBLANCO

ANILDA CASTIBLANCO

1 <http://www.kienyke.com/historias/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales/>

2 <http://www.kienyke.com/historias/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales/>

3 <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/un-segundo-garavito-colombia-articulo-543364>

estos casos y lo que más indigna a la población es que muchos de estos delincuentes ya habían estado condenados a prisión, pagando unos pocos años de prisión intramural, y posteriormente dejados en libertad sin lograr una efectiva resocialización, lo que permitió posteriormente la comisión de gran cantidad de delitos.

Es por ello, que siguiendo con nuestra obligación constitucional contenida en el artículo 133 que reza: “*Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común...*”, y cumpliendo con los postulados de la democracia representativa erigida como la principal función de los Congresistas en nuestro país, que nosotros, los representantes del pueblo necesariamente debemos cumplir con el clamor de la población en general que demanda penas más severas para los delitos más graves.

Muestra de ello fue la votación obtenida por la ex Senadora Gilma Jiménez para el periodo 2010-2014, que contó con alrededor de 217.000 votos⁴, configurados en gran medida como votos de opinión respaldando su principal propuesta que consistía en la pena de prisión perpetua a los responsables de delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, maltrato severo y secuestro cometidos contra menores de edad.

De la misma manera, en el año 2009 se presentaba ante el Congreso por parte de un comité promotor, refrendo para la modificación del artículo 34 de la Constitución, buscando con este la imposición de la pena de prisión perpetua a los responsables de delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, maltrato severo y secuestro cometidos contra menores de edad. Esta iniciativa ciudadana contó con el respaldo de 1.762.635 ciudadanos. Lastimosamente esta iniciativa fue declarada inconstitucional posteriormente por la Corte Constitucional por vicios de procedimiento en el trámite legislativo, a través de la Sentencia C-397 de 2010.

Consecuentemente, se trae a la casa de la democracia el presente proyecto de acto legislativo, convencidos a cabalidad de que es nuestro deber como representantes del pueblo, abrir el debate nacional en este tema en concreto, buscando con ello, modificar la Constitución Política, para dotar al legislador de un nuevo mecanismo para castigar de una manera más contundente las acciones más reprochables.

Así mismo, reiterar que la iniciativa se presenta debido a las manifestaciones sociales que son de público conocimiento y al clamor general de la población que reclama mayor severidad por parte del Estado en el castigo a los delincuentes.

Los autores de este proyecto de acto legislativo consideramos, que el derecho, como objeto cultural que es, debe responder a las necesidades sociales, por lo que las normas jurídicas deben propender

por la adecuación con las realidades sociales, y es evidente, que actualmente la sociedad reclama con ahínco una mayor severidad en el trato a los delincuentes de nuestro país, lo que justifica la eliminación de la prohibición de la pena de prisión perpetua.

3. Análisis jurídico de la iniciativa

De la revisión de las *Gacetas* de la Asamblea Constituyente, se pudo observar que la restricción o prohibición de la prisión perpetua se previó dentro de nuestra Constitución Política como un principio rector o un principio mínimo del derecho penal, constitucionalizándose en este caso una garantía penal, aspecto que como se podrá observar más adelante, no es una máxima a nivel mundial, ni se trata de un derecho o garantía de las consideradas como fundamentales por las diferentes declaraciones de Derechos Humanos.

Precisamente de la revisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica⁶), se concluye que en ningún evento se limita o se establece la prohibición de imponer penas de prisión perpetua.

De la misma manera, de la lectura del artículo 77 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, salta a la vista cómo este tipo de medida coercitiva es aceptada a nivel internacional, y no puede ser considerada como una medida que afecte o vaya en contra de la dignidad de las personas.

Artículo 77. Penas aplicables⁷

1. *La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5° del presente Estatuto una de las penas siguientes:*

a) *La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o*

b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

2. *Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:*

a) *Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba;*

b) *El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de*

5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

6 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos).

7 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998.

4 <http://www.kienyke.com/historias/gilma-jimenez-la-senadora-que-si-penso-en-los-ninos/>

dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Aunado a lo anterior, se puede observar que ya en el fuero interno de los países, la pena de prisión perpetua es aceptada e implementada por gran cantidad de los mismos, donde se pueden destacar democracias fuertes y estables como lo son los países de Argentina, Canadá, España, Holanda, EE.UU., Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Suiza, Perú y Chile, entre otros.

Ahora bien, una vez analizado el contexto internacional, es preciso resaltar, que a diferencia de las anteriores iniciativas similares tramitadas ante el Congreso, la presente propuesta de supresión de la prohibición de la prisión perpetua en nuestra Constitución Política, es respetuosa de las garantías penales, de la siguiente manera:

• **Frente al principio de proporcionalidad:**

En este evento no se está imponiendo una sanción objetiva por determinada conducta, ya que solo se está habilitando la regulación de este tipo de sanción de manera excepcional, atendiendo la gravedad del delito y siempre con revisión de la medida en el término que señale el legislador.

• **Frente a la función resocializadora de la pena:** Al establecer que la medida tendrá que ser revisada en el término que señale el legislador, se está garantizando la función resocializadora de la pena, ya que esa revisión garantizará que en el caso de que se haya logrado la resocialización del individuo de manera cabal, el mismo pueda ingresar nuevamente a la sociedad rehabilitado plenamente.

Este aspecto se replica de lo contenido en el artículo 77 del Estatuto de Roma, anteriormente enunciado.

• **Frente a la dignidad humana:** Como se puede observar la pena de prisión perpetua es respetuosa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se encuentra prevista como sanción por parte de la Corte Penal Internacional. Igualmente, la misma se encuentra prevista por gran cantidad de Estados a nivel internacional, por lo que no se estima que esta medida sea violatoria del principio de la dignidad humana.

• **Frente a una política criminal coherente:** Con el proyecto de acto legislativo, no se está

imponiendo de manera automática esta clase de pena perpetua, sino que se reitera, solo se está habilitando al legislador, para que de manera excepcional (no aplicará para todos los casos), haga uso de una herramienta viable dentro del abanico de opciones normativas.

Por último, de acuerdo a lo establecido por la honorable Corte Constitucional en Sentencias C-1200 de 2003, C-1040 de 2005, C-970 y 971 de 2004, no se está en presencia de una modificación que tenga tal magnitud o trascendencia, que pueda inferir o degenerar en una posible sustitución de la Constitución, ya que evidentemente, el cambio propuesto frente a la disposición actual, no evidencia una incompatibilidad con los elementos definitorios de la identidad de la Constitución, ni se está reemplazando un elemento definitorio de la misma.

Esta modificación que se plantea, es similar a la realizada por el Acto Legislativo 01 de 1997, donde se modificó el artículo 35 de la Constitución Política, en un sentido similar, ya que se eliminó la prohibición en su momento absoluta de la extradición de nacionales, por lo que los autores de esta iniciativa consideramos que la misma se ajusta a lo establecido por nuestra Constitución Política, así como nuestra honorable Corte Constitucional en materia de actos legislativos.

De los honorables Congresistas,

EFRAIN ANTONIO TORRES MONSALVO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ANAMARIA RINCÓN H.

WILMEX CASTILLO

JOSÉ EMERSON

Jorge Humberto Mantilla Serrano

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de febrero del año 2015, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 204 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo*, y *Ana María Rincón* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2015
CÁMARA

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1° La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio datan

dicho evento al día 3 de febrero de 1866. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

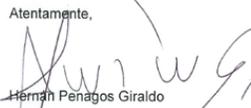
Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y reconózcasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la organización, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el enaltecimiento y buen nombre del municipio de Pensilvania, Caldas.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Pensilvania, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

 Hernán Peñagos Giraldo
 Honorable Representante a la Cámara
 Departamento de caldas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se busca conmemorar los 150 años del municipio de Pensilvania, Caldas, “La Perla del Oriente”, reconociendo su condición de eje cultural, económico y social de la zona oriente del departamento de Caldas, de Colombia y de la humanidad. El municipio de Pensilvania fue el punto de partida para otras poblaciones del departamento como Samaná, Norcasia, entre otras.

Constitucionalidad y pertinencia

El artículo 72 de la Constitución Política señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que los bienes culturales conforman la identidad nacional, la cual pertenece a la Nación.

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación

y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Igualmente, nuestra Carta Política en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso para decretar honores que exalten el aporte de ciudadanos a la construcción de la nacionalidad y, por lo tanto, es competente para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley en mención.

En consecuencia, esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

Reseña histórica y demográfica

Los indios Pantágoras, descendientes de los Caribes, habitaron la región de lo que hoy es el municipio de Pensilvania, al Oriente del departamento de Caldas. Sus dominios se extendían 4.000 km hasta las riberas de los ríos Guarín y La Miel, en una zona caracterizada por la variedad de climas y de accidentes geográficos, propicios para la minería y la pesca, que fueron sus principales actividades de supervivencia.

Esta tribu fue exterminada en la conquista española. Varios grupos de expedicionarios españoles llegaron a estas tierras en la década de 1540 a 1550, entre ellos Baltasar Maldonado, enviado por Gonzalo Jiménez de Quesada, y Álvaro de Mendoza, enviado por el Mariscal Jorge Robledo, quienes fracasaron en sus intentos por colonizar esta región dada la indómita naturaleza que caracterizaba a estas tierras; así, el territorio de lo que hoy es Pensilvania quedó deshabitado durante 300 años.

Años después, en 1860, un grupo de comerciantes antioqueños, entre los que estaban Isidro Mejía y Manuel Antonio Jaramillo, llegaron desde distintos lugares de lo que en ese tiempo se conocía como Antioquia la Grande, en busca de una vía más corta en su camino desde Salamina hacia Honda. Se establecieron en el lugar que hoy ocupa Pensilvania, conocido como “Las Tenebrosas Selvas de Sonsón”, y comenzaron un proceso de colonización de este baldío territorio, levantando chozas de paja en el sitio que hoy ocupa la plaza principal y poblándolo paulatinamente con la llegada de sus amigos y conocidos.

Fue Don Isidro Mejía quien solicitó luego a Don Pedro Justo Berrío, Presidente del Estado Soberano de Antioquia, la creación legal del Corregimiento de Pensilvania, y fue nombrado también Don Isidro el primer inspector.

Pensilvania nació entonces el 3 de febrero de 1866 por un decreto en donde fueron definidos sus límites. Como municipio se le conoce a partir del 18 de diciembre de 1872.

Los pensilvenses conservan profundas tradiciones católicas y patriarcales, heredadas especialmente del largo proceso de mestizaje, de la importante influencia de la cultura vasca y de otras regiones españolas.

Geografía

Descripción física: Pensilvania representa 530 kilómetros cuadrados del Oriente del departamento de Caldas y está situado a 145 kilómetros de distancia de Manizales, la capital del departamento. Sus vecinos son Sonsón y Nariño al norte y noroeste; Samaná al oriente; Aguadas, Salamina y Marulanda al occidente; y Marquetalia y Manzanares al sur y suroeste.

A una altura de 2.100 metros sobre el nivel del mar, tiene una temperatura de 17 grados centígrados con pisos térmicos que van de cálido-húmedo al norte y de páramo y subpáramo al occidente. Su mayor actividad económica es el cultivo de café seguida por la ganadería, árboles con fines maderables y algunas áreas de caña para la elaboración de panela, plátano, maíz y papa.

Corresponde al sistema hidrográfico del río Magdalena en la cordillera Central, entre los ríos La Miel, que hace de límite con los municipios de Marquetalia y Manzanares; Tenerife, que hace límite con el municipio de Samaná; el río Arma, que limita con el municipio de Salamina; el río Samaná, que limita con los municipios de Sonsón y Nariño.

Límites del municipio

Por el oriente con el municipio de Samaná, por el norte y noroeste con los municipios de Sonsón y Nariño, por el occidente con los municipios de Aguadas, Salamina y Marulanda y por el sur y suroeste con los municipios de Marquetalia y Manzanares.

Extensión total: 530 km².

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.100.

Temperatura media: 17 a 19° C.

Distancia de referencia: 148 kilómetros de Manizales.

Ecología

Según la Oficina de Planeación Municipal de Pensilvania, más del 60% de los suelos están en relieve quebrado escarpado, con altas pendientes, lo cual implica una susceptibilidad a la erosión y una vocación netamente forestal respecto al uso del suelo.

El territorio de Pensilvania corresponde al sistema hidrográfico del río Magdalena en la cordillera Central, entre los ríos La Miel, que hace de límite con los municipios de Marquetalia y Manzanares; Tenerife, que hace límite con el municipio de Samaná; el río Arma, que limita con el municipio de Salamina; el río Samaná, que limita con los municipios de Sonsón y Nariño. Otros ríos importantes son el Pensilvania, el río Dulce, Quebradanegra y el río Salado; como quebradas, se destacan La Danta, El Salto, Barreto, La Linda, El Centro, El Dorado, Brujas y quebrada La Virgen.

Río La Miel: Es la principal fuente hídrica del municipio y del oriente de Caldas. Sirve de límite municipal con Marquetalia y Manzanares.

Se estima que su caudal promedio es de 83.000 l.p.s. y que sus aguas arrastran poco sedimento lo que le genera un valor agregado para el Proyecto Hidroeléctrico Miel I, que será prolongada su vida útil por este factor. A este río tributan sus aguas la mayoría de los ríos y quebradas del flanco oriental de la cordillera Central de Caldas.

Río Tenerife: Nace en el cerro Mocerongo, dentro del Bosque de Florencia, a 2.000 msnm. En su descenso sirve de límite con el municipio de Samaná y recoge las aguas de las quebradas Santa Rosa, La Palma, La Linda y el río Pensilvania, además, recorre las veredas de El Paraíso, El Rubí, El Arenillal, Santa Teresa, La Palma, Agua Bonita, Los Medios, Los Pomos, Villaraz, Chaquiral, Santo Domingo, Las Pavas, Palogrande, La Romelia, El Jardín y La Mesa, lugar donde entrega sus aguas al río La Miel.

Río Pensilvania: Sin ser el más caudaloso ni el más extenso, es uno de los más importantes del municipio puesto que recorre la zona más cafetera de la región. Nace en la vereda La Cabaña. Su principal afluente es el río Salado. Al descender, el río Pensilvania sirve de límite entre La Cabaña y El Dorado, pasando por el Centro Vacacional El Bosque, muy cerca de la cabecera municipal; cruza la vía de acceso y continúa entre las veredas San José y Santa Rita donde empieza a internarse en un profundo cañón hasta desembocar en el río Tenerife, entre las veredas La Romelia y La Mesa.

Río Salado: Nace en La Cuchilla de Las Bolonias, en el paraje de La Arabia, en límites con Marulanda. Su cauce presenta una fuerte pendiente hasta las veredas El Criceiro, Las Brisas, San Miguel y La Estrella, donde su descenso es más suave. Sirve de límite entre las veredas de San Miguel y La Primavera, y La Esperanza con el Higuerón, donde finalmente desemboca en el río Pensilvania.

Río Samaná Sur: Nace en el extremo noroccidental del municipio, en La Cuchilla de Mosco Bravo, ubicada en la vereda Samaria, cerca de los límites de Pensilvania y Salamina. Desciende de la cordillera con rumbo occidente-oriente, sirviendo de límite por el norte con el departamento de Antioquia. En el territorio municipal recibe las aguas de las quebradas La Borrascosa, El Volcán, La Alejandría, Los Medios, La Torre y el río Dulce que contribuyen a acrecentar rápidamente el caudal.

Río Dulce: Nace en el Valle Alto, cerca de los límites de Marulanda, Salamina y Pensilvania. Toma el nombre de la vereda río Dulce a la cual cruza en sentido de sur a norte. Desemboca en el río Samaná Sur, en territorio de la vereda El Porvenir. Su afluente principal es Quebrada Negra.

Quebrada Negra: Nace en el sector de El Carriel. Cruza las veredas Quebrada Negra y El Líbano y continúa como límite de las veredas Guacas y Las Marías hasta desembocar en el río Dulce, entre las veredas Guacas, Los Medios y el Ánime.

Flora

Hoy día se reconocen 96 especies, sin concluir orquídeas y helechos, que pertenecen a 56 familias de plantas. Las palmas son abundantes y variadas, con especies de tierras bajas, sectores Subandinos y ejemplares típicos de las selvas Andinas.

Fauna

Aunque es limitada la información, hay presencia de varios grupos de aves, anfibios y de mamíferos como el oso hormiguero, oso perezoso, gurre, aullador, mico, cuzumbo grande, tigrillo, león, cafuche, venado de monte, ardilla, guagua, loba y guatín.

Paisajes

Pensilvania posee gran variedad de paisajes naturales, desde altas montañas hasta cálidos valles cruzados por los ríos torrentosos de aguas cristalinas. Cuenta con numerosos miradores naturales, bosques espectaculares a través de los cuales se pueden hacer recorridos por caminos de herradura, muchos de los cuales fueron trazados desde el siglo pasado.

Desde el punto de vista urbano, como paisajes construidos con un interés ambiental, Pensilvania tiene dos puntos centrales: la Plaza de Bolívar y el templo de Nuestra Señora de los Dolores. La Plaza de Bolívar, en la cual se ubica la Iglesia, tiene una acertada orientación que la hace particularmente soleada, mientras que el resto del área urbana es pendiente y desciende en sentido occidente-norte y sur-oriente, lo que confiere un aspecto singular a las vías, ya que las carreteras siguen de alguna manera las curvas de nivel de la ladera y las calles son trazadas en el sentido de la pendiente, situación que crea un escalonamiento de los aleros a través de los cuales se desplazan los volúmenes, conservando trazados cuadrículados de la época colonial.

La vía principal o Calle Real es la carrera sexta, sobre la cual se ubica la mayor parte de los establecimientos comerciales lo que la convierte en el eje comercial y social de Pensilvania. En sus calles aún se observan gran cantidad de construcciones típicas de la colonización antioqueña, con muros de grandes planos, de uno o dos pisos, encalados y adornados con meticoloso trabajo de carpintería, en material de bahareque y barro, con ventanas de menor tamaño para asomar solo la cabeza.

Economía

Gracias al arribo de comerciantes antioqueños a estos territorios, el cultivo del café comenzó a asentarse en el municipio hasta el punto de que las marcas “Café Pensilvania” y “Café Vales”, fueron conocidas internacionalmente desde 1920. A partir de aquella época esta actividad agrícola constituyó el medio de subsistencia para la mayor parte de la población ocupando el primer lugar de la economía con un área sembrada de 5.803 hectáreas, seguido en orden de importancia por plantaciones industriales de coníferas con un área

sembrada de 3.000 hectáreas; caña panelera con 500 hectáreas sembradas; papa con 27 hectáreas; aguacate de diversas variedades entre ellas el has, plátano, otros cultivos y la ganadería desempeñan un papel secundario en la economía de la región.

En los últimos 25 años y debido a la alta erosión que presenta el relieve pensilvense, extensas áreas de tierra se han dedicado al cultivo de bosques que hoy día constituyen el segundo pilar de la economía de este municipio.

Adicionalmente, la piscicultura ha alcanzado un buen nivel de desarrollo debido a la riqueza hídrica local.

Vías de comunicación

Terrestres: La mayor parte de las vías carretables se encuentra pavimentada y en buen estado, a saber:

- Pensilvania-Bogotá 248 km
- Pensilvania-Samaná 45 km
- Pensilvania-Marquetalia 28 km
- Pensilvania-Manizales 148 km
- Pensilvania-Manzanares 30 km
- Pensilvania-Fresno 70 km

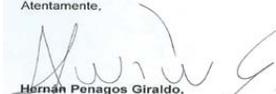
Obras propuestas

El proyecto busca que la Nación pueda apropiarse en el presupuesto General de la Nación recursos por 15.000.000.000 (quince mil millones de pesos) con los cuales se puedan cofinanciar las obras propuestas en el proyecto, una vez los proyectos sean viabilizados por los Ministerios, las entidades del Gobierno nacional, la Gobernación de Caldas y el municipio de Pensilvania, e incluidas en los planes de desarrollo.

Relación de las obras

1. Reconstrucción de la red de parques infantiles y Biosaludables Centro Urbano.
2. Intervención de vías urbanas, calzadas peatonales y ciclorrutas.
3. Alcantarillado sector vulnerable la arenera Casco urbano.
4. Construcción planta de aguas residuales.
5. Cubierta gradería cancha polideportivo.
6. Construcción, dotación y mantenimiento de la Casa de la Mujer para la atención integral.
7. Construcción de una escuela en zona rural de difícil acceso y en estado de desplome y demolición.

Además, con las obras que se pretenden, la Nación materializa el alcance de la acción del Estado a nivel local, irrigando los valores de la nacionalidad y permitiendo desarrollar la gestión pública nacional hacia las regiones del país.

Alentamente,

 Hernán Penagos Giraldo,
 Honorable Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de febrero del año 2015, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 202, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2015
CÁMARA

por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación para entidades territoriales y se establece una remisión obligatoria de los actos administrativos generales e impersonales de las entidades territoriales expedidos en aplicación de la figura de la experimentación, de los actos administrativos generales de los alcaldes locales y de todos los actos administrativos y contratos de algunas entidades descentralizadas.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Experimentación.* Se autoriza con fundamento en el artículo 151 de la Constitución Política a las entidades territoriales a derogar, a título experimental las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de sus competencias, siempre que no esté en discusión o se involucren las condiciones esenciales para el ejercicio de una libertad fundamental o de un derecho fundamental, y exista por parte del legislador definición del objeto de la experimentación, su duración, así como las disposiciones que pueden ser derogadas. La experimentación no podrá exceder de 8 años.

Adicionalmente, la ley precisará, las entidades territoriales, las características y los requisitos que estas deben cumplir para ser autorizadas a participar en la experimentación, así como los casos específicos en los cuales la experimentación puede darse. La ley fijará el plazo en el cual la entidad territorial o entidades territoriales que cumplen las condiciones previstas por el legislador pueden solicitar su participación en la experimentación.

Artículo 2°. *Procedimiento para participar de la experimentación.* Toda entidad territorial que se encuentre habilitada para participar en la experimentación de conformidad con el artículo precedente puede solicitar en el plazo establecido por el legislador, previa votación favorable del concejo municipal, distrital o de la asamblea departamental beneficiarse de la experimentación regulada en esta ley. La solicitud para participar de la experimentación deberá dirigirla al Ministro del Interior, con el fin de que este verifique si se cumplen las disposiciones legales correspondientes y por decreto se establecerá la lista de las entidades territoriales autorizadas a participar en la experimentación.

Artículo 3°. *Evaluación e informes de la experimentación.* Antes de la expiración del plazo establecido para la experimentación, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior presentará al Congreso de la República un informe de evaluación y de resultados de la experimentación a partir de las observaciones y experiencias de cada entidad territorial que ha participado en la experimentación. Este informe expondrá los efectos y resultados de las medidas adoptadas por las entidades territoriales. Se analizarán los servicios prestados, costos, organización de la entidad territorial y del Estado en general e incidencias financieras y fiscales luego de la implementación de la experimentación.

En el mes de diciembre de cada año el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior presentará un informe al Congreso de la República con la totalidad de proposiciones y solicitudes de experimentación formuladas durante ese año, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de esta ley que han presentado las entidades territoriales, exponiendo el trámite dado a cada una de ellas.

Artículo 4°. *Generalización, prolongación, modificación o abandono de la experimentación.* Antes de la expiración del plazo fijado para la experimentación y a partir de su evaluación, el Congreso de la República determinará según el caso:

- a) Las condiciones de la prolongación o de la modificación de la experimentación por una duración que no podrá exceder de 4 años;
- b) La permanencia o la generalización de las medidas tomadas a título experimental.
- c) El abandono de la experimentación;
- d) El depósito de una proposición o de un proyecto de ley con el fin de prorrogar la experimentación hasta la adopción definitiva de la ley que la establece como definitiva, en un límite de tiempo no superior a un año, contado a partir de la fecha de expiración establecida en la ley de experimentación.

Por fuera de los casos señalados anteriormente, la experimentación no podrá continuar más allá del plazo fijado por la ley que la autorizó y organizó.

Artículo 5°. *Remisión obligatoria de Actos Administrativos y Contratos.* Los actos administrativos de carácter general e impersonal de una entidad territorial que versen sobre la derogación de las disposiciones normativas correspondientes, expedidos en utilización de la figura de la experimentación, deben precisar su duración y su validez y serán obligatorios desde su publicación previa remisión obligatoria de dichos actos con todos los antecedentes y documentos que los soportan al Ministro del Interior.

Será igualmente obligatoria la remisión al Ministro del Interior de todos los actos administrativos que expidan las entidades territoriales y que regulen materias de ordenamiento territorial y urbanismo con todos sus antecedentes

y documentos que los soportan, así como de todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior 1.650 smlm que pretenda celebrar una entidad territorial para lo cual, en este último caso, esta deberá remitir al Ministro del Interior el auto de apertura del proceso de selección correspondiente junto con todos los soportes precontractuales correspondientes y la minuta del contrato que se celebraría. Solo se exigirá la remisión de la minuta del contrato que se celebraría junto con el estudio previo de la contratación cuando se trate de una contratación directa.

Los actos administrativos de las entidades territoriales señalados en este artículo serán obligatorios desde su publicación o una vez se surta su correspondiente notificación pero previo a ello será obligatoria su remisión al Ministro del Interior.

Igualmente, los actos administrativos de carácter general e impersonal de los alcaldes locales serán obligatorios desde su publicación previa remisión obligatoria de dichos actos con todos los antecedentes y documentos que los soportan al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Se remitirá igualmente de forma obligatoria al Ministro del Medio Ambiente, de todos los actos administrativos generales e impersonales expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, así como de los actos administrativos particulares que otorgan o confieren:

1. Concesiones.

2. Permisos, autorizaciones, salvoconductos y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento del medio ambiente o de los recursos naturales renovables o para la movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

3. Permisos para aprovechamientos forestales.

4. Concesiones para aprovechamientos forestales.

5. Concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y para establecer vedas para la caza y pesca deportiva, actos administrativos que decretan la suspensión de obras, actos administrativos que suspenden o revocan permisos, licencias, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, actos administrativos de policía expedidos por las Corporaciones Autónomas y de todos los contratos cuya cuantía sea igual o superior 1.650 smlm que pretenda celebrar una Corporación Autónoma Regional.

En este último caso, la Corporación Autónoma deberá remitir al Ministro del Medio Ambiente el auto de apertura del proceso de selección correspondiente junto con todos los soportes precontractuales correspondientes y la minuta del contrato que se celebraría. Solo se exigirá la remisión de la minuta del contrato que se celebraría

junto con el estudio previo de la contratación cuando se trate de una contratación directa. Los actos administrativos de la Corporaciones Autónomas Regionales señalados en este artículo serán obligatorios desde su publicación o una vez se surta su correspondiente notificación pero previo a ello será obligatoria su remisión al Ministro del Medio Ambiente.

La remisión señalada anteriormente, será también obligatoria para todos los actos administrativos generales e impersonales expedidos por otras autoridades públicas o por particulares que ejerzan funciones administrativas que sean expedidos en cumplimiento de funciones ejercidas por delegación de una corporación autónoma regional. Igualmente será obligatoria la remisión al Ministro del Medio Ambiente de los actos administrativos particulares cuya remisión es obligatoria para las Corporaciones Autónomas Regionales y que pueden ser expedidos por una autoridad pública o un particular en ejercicio de funciones administrativas y dando cumplimiento a funciones que le fueron delegadas por una Corporación Autónoma Regional.

Parágrafo 1°. No será obligatoria la remisión al Ministro del Interior y del Medio Ambiente ni del acto administrativo a través del cual se declara una urgencia manifiesta por parte de una entidad territorial y de Corporación Autónoma Regional y ni del contrato que estas pretendan suscribir con fundamento en una declaratoria de urgencia manifiesta.

Parágrafo 2°. El procedimiento de la remisión obligatoria de los actos administrativos y de los contratos que se pretendan celebrar señalados en este artículo, sus efectos y alcance se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Se adiciona el artículo 73A. Procedimiento, alcance y efectos de la remisión de los actos administrativos generales e impersonales de las entidades territoriales expedidos en aplicación de la figura de la experimentación y de los demás actos administrativos y contratos de las entidades territoriales cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley. El Ministro del Interior, podrá por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo general e impersonal que verse sobre la derogación de las disposiciones normativas correspondientes, expedidos en utilización de la figura de la experimentación o de cualquier otro acto administrativo cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley, por parte de la autoridad suprema de la entidad territorial correspondiente, solicitar a dicha entidad el retiro del ordenamiento jurídico del acto o de los actos administrativos, exponiendo, mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.

Frente a dicha solicitud la entidad territorial podrá dentro del mes siguiente al recibo de dicha

solicitud, retirar el acto administrativo respectivo del ordenamiento jurídico o negarse a su retiro y continuar ejecutando el acto administrativo previa comunicación al Ministro del Interior de su decisión debidamente motivada dentro del mismo mes que le fue conferido para tomar su decisión de retiro o no del acto administrativo.

En caso de no retiro del acto administrativo del ordenamiento jurídico por parte de la entidad territorial, el Ministro del Interior podrá solicitar la nulidad del acto o de los actos administrativos dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación de no retiro del ordenamiento jurídico de la decisión.

La presentación de la demanda de nulidad suspenderá los efectos de los actos administrativos por un término máximo de 4 meses, si vencido ese tiempo el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo general o impersonal, la suspensión del acto administrativo quedará sin efectos salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio decida mantener la suspensión del acto administrativo hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto.

El Ministro del Medio Interior, podrá por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la remisión obligatoria del auto de apertura del proceso de selección que se adelantaría y de los soportes precontractuales correspondientes del proceso de selección que se pretende adelantar y de la minuta del contrato que se celebraría o de la remisión del estudio previo y del contrato que suscribiría la entidad territorial, en este último caso, cuando se trate de una contratación directa, solicitar la no apertura del proceso de selección o la no suscripción del contrato correspondiente, exponiendo mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.

Frente a dicha solicitud la Corporación Autónoma Regional, podrá dentro de los 15 días siguientes al recibo de dicha solicitud, decidir no apertura el proceso de selección o no suscribir el contrato correspondiente o negarse a la solicitud elevada y proceder a adelantar el proceso de selección correspondiente y a suscribir y ejecutar el contrato correspondiente previa comunicación al Ministro del Interior, de su decisión debidamente motivada dentro del mismo término que le fue conferido para tomar su decisión.

Frente a la negativa de la entidad territorial a la solicitud elevada por el Ministro del Interior, este podrá solicitar la nulidad de los actos administrativos precontractuales o la nulidad del contrato suscrito según sea el caso dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación de negativa por parte de la entidad territorial. La presentación de la demanda de nulidad del acto administrativo precontractual correspondiente o de la presentación de la demanda de nulidad del contrato, suspenderá los efectos de los actos administrativos o del contrato, según sea el caso por un término máximo de 4 meses, si vencido ese tiempo el juez no se

ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo o sobre la nulidad del contrato, la suspensión del acto administrativo o del contrato quedará sin efecto salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio decida mantener la suspensión del acto administrativo o del contrato hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto o del contrato.

Parágrafo. Si el Ministro del Interior, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo correspondiente o dentro de los 15 días siguientes en el caso de actos administrativos precontractuales y/o del contrato correspondiente y demás soportes contractuales por parte de la autoridad suprema de la entidad territorial, no solicitó el retiro de las decisiones del ordenamiento jurídico o el no adelantamiento del proceso de selección correspondiente o la no suscripción del contrato, en estos dos últimos casos a la entidad territorial, estas continuarán ejecutando el acto administrativo correspondiente o adelantarán el proceso de selección correspondiente o suscribirán el respectivo contrato, para lo cual previamente solicitará al Ministro del interior la expedición de una certificación de no existencia de solicitud de su parte del retiro de la decisión del ordenamiento jurídico, o de no existencia de solicitud de su parte de no adelantar el proceso de selección correspondiente o de no existencia de solicitud de no suscripción del contrato de su parte.

En todo caso, cualquier persona podrá en cualquier tiempo solicitar la nulidad de los actos administrativos a los que se refiere este artículo por las causales señaladas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144 con relación a la protección de derechos e intereses colectivos.

Artículo 7°. *Se adiciona el artículo 73B. Procedimiento, alcance y efectos de la remisión de los actos administrativos generales e impersonales de los alcaldes locales al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.* El Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., podrá por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del alcalde local del acto administrativo general e impersonal expedido por este, solicitar a dicha autoridad el retiro del ordenamiento jurídico del acto, exponiendo, mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud. Frente a dicha solicitud el alcalde local podrá dentro del mes siguiente al recibo de dicha solicitud, retirar el acto administrativo general e impersonal del ordenamiento jurídico o negarse a su retiro y continuar ejecutando el respectivo acto administrativo previa comunicación al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., de su decisión debidamente motivada dentro del mismo mes que le fue conferido para tomar su decisión de retiro o no del acto administrativo.

En caso de no retiro del acto administrativo del ordenamiento jurídico por parte del alcalde local,

el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., podrá solicitar la nulidad del acto o de los actos administrativos de carácter general e impersonal dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación de no retiro del ordenamiento jurídico de la decisión.

La presentación de la demanda de nulidad suspenderá los efectos de los actos administrativos de carácter general por un término máximo de 4 meses, si vencido ese tiempo el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo general o impersonal, la suspensión del acto administrativo quedará sin efectos salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio decida mantener la suspensión del acto administrativo hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto.

Parágrafo. Si el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo general e impersonal por parte del alcalde local, no solicita el retiro de la decisión del ordenamiento jurídico al alcalde local este solicitará al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., la expedición de una certificación en la cual se señale la no existencia de solicitud de retiro de la decisión del ordenamiento jurídico al alcalde local por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. En todo caso, cualquier persona podrá en cualquier tiempo solicitar la nulidad de los actos administrativos generales e impersonales de los alcaldes locales del Distrito Capital por las causales señaladas en el artículo 137 de este Código. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144 con relación a la protección de derechos e intereses colectivos.

Artículo 8°. *Se adiciona el artículo 73C. Procedimiento, alcance y efectos de la remisión de los actos administrativos y contratos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los actos administrativos expedidos por otras autoridades públicas o por particulares que ejerzan funciones administrativas que sean expedidos en cumplimiento de funciones ejercidas por delegación de una Corporación Autónoma Regional, cuya remisión al Ministro del Medio Ambiente es obligatoria de conformidad con la ley.* El Ministro del Medio Ambiente, podrá por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo general e impersonal o de un acto administrativo particular cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley, expedidos por una Corporación Autónoma Regional o por una autoridad pública o por un particular que ejerce funciones administrativas, en los dos últimos casos que hayan sido expedidos en cumplimiento de funciones ejercidas por delegación de una Corporación Autónoma Regional y cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley, solicitar el retiro del ordenamiento jurídico del acto administrativo correspondiente, exponiendo mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.

Frente a dicha solicitud la Corporación Autónoma Regional, la autoridad pública o el particular que ejerce funciones administrativas podrá dentro del mes siguiente al recibo de dicha solicitud, retirar el acto administrativo correspondiente o negarse a su retiro y continuar ejecutando el respectivo acto administrativo previa comunicación al Ministro del Medio Ambiente, de su decisión debidamente motivada dentro del mismo mes que le fue conferido para tomar su decisión de retiro o no del acto administrativo.

En caso de no retiro del acto administrativo general e impersonal o del acto administrativo particular del ordenamiento jurídico por parte de la Corporación Autónoma Regional, de la autoridad pública o del particular que ejerce funciones administrativas, este podrá solicitar la nulidad del acto o de los actos administrativos de carácter general e impersonal o de los actos administrativos particulares cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación de no retiro del ordenamiento jurídico de la decisión.

La presentación de la demanda de nulidad suspenderá los efectos de los actos administrativos por un término máximo de 4 meses, si vencido ese tiempo el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo, la suspensión del acto administrativo quedará sin efecto salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio decida mantener la suspensión del acto administrativo hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto.

El Ministro del Medio Ambiente, podrá por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la remisión obligatoria del auto de apertura del proceso de selección que se adelantaría y de los soportes precontractuales correspondientes del proceso de selección que se pretende adelantar y de la minuta del contrato que se celebraría o de la remisión del estudio previo y del contrato que suscribiría la Corporación Autónoma Regional, en este último caso, cuando se trate de una contratación directa, solicitar la no apertura del proceso de selección o la no suscripción del contrato correspondiente en el caso de una contratación directa, exponiendo mediante carta de observaciones, las razones jurídicas que soportan tal solicitud.

Frente a dicha solicitud la Corporación Autónoma Regional, podrá dentro de los 15 días siguientes al recibo de dicha solicitud, decidir no aperturar el proceso de selección o no suscribir el contrato correspondiente o negarse a la solicitud elevada y proceder a adelantar el proceso de selección correspondiente y a suscribir y ejecutar el contrato correspondiente previa comunicación al Ministro del Medio Ambiente, de su decisión debidamente motivada dentro del mismo término que le fue conferido para tomar su decisión.

Frente a la negativa de la Corporación Autónoma a la solicitud elevada por el Ministro del Medio Ambiente, este podrá solicitar la nulidad de los actos

administrativos precontractuales o la nulidad del contrato, suscrito según sea el caso dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación de negativa por parte de la Corporación Autónoma Regional.

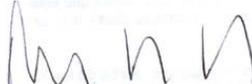
La presentación de la demanda de nulidad del acto administrativo precontractual correspondiente o de la presentación de la demanda de nulidad del contrato, suspenderá los efectos de los actos administrativos o del contrato, según sea el caso por un término máximo de 4 meses, si vencido ese tiempo el juez no se ha pronunciado de fondo sobre la nulidad del acto administrativo o sobre la nulidad del contrato, la suspensión del acto administrativo o del contrato quedará sin efecto salvo que el juez que esté conociendo el asunto de oficio decida mantener la suspensión del acto administrativo o del contrato hasta que se pronuncie de fondo sobre la nulidad del acto o del contrato.

Parágrafo. Si el Ministro del Medio Ambiente, dentro de los dos meses siguientes al recibo de la remisión obligatoria del acto administrativo correspondiente o dentro de los 15 días siguientes en el caso de actos administrativos precontractuales y/o del contrato correspondiente y demás soportes contractuales por parte del Director de la Corporación Autónoma Regional o de los actos administrativos de una autoridad pública o de un particular expedidos en cumplimiento de funciones delegadas por una Corporación Autónoma Regional, cuya remisión es obligatoria de conformidad con la ley, no solicitó el retiro de las decisiones del ordenamiento jurídico o el no adelantamiento del proceso de selección correspondiente o la no suscripción del contrato, en estos dos últimos casos a la Corporación Autónoma Regional, estas continuarán ejecutando el acto administrativo correspondiente o adelantarán el proceso de selección correspondiente o suscribirán el respectivo contrato, para lo cual previamente solicitará al Ministro del Medio Ambiente la expedición de una certificación de no existencia de solicitud de su parte del retiro de la decisión del ordenamiento jurídico, o de no existencia de solicitud de su parte de no adelantar el proceso de selección correspondiente o de no existencia de solicitud de no suscripción del contrato de su parte.

En todo caso, cualquier persona podrá en cualquier tiempo solicitar la nulidad de los actos administrativos a los que se refiere este artículo por las causales señaladas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144 con relación a la protección de derechos e intereses colectivos.

Artículo 9°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



RÓDRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El presente proyecto de ley no desconoce tal organización sino que busca a partir del entendimiento de que Colombia es una República indivisible cuya organización es descentralizada romper con la uniformidad y ampliar los límites del derecho administrativo para poner en marcha una nueva República descentralizada a partir de los postulados del artículo 1° de la misma Constitución.

Ampliar los límites del derecho administrativo comporta entre otros aspectos afirmar la existencia de un poder reglamentario en cabeza de las entidades territoriales y reconocer el derecho a la experimentación local de iniciativa de la entidad territorial respectiva, la cual no es nada diferente a la autorización dada por el legislador a través de una ley a una entidad territorial de aplicar una política pública que no entra dentro de sus competencias por un período de tiempo determinado. En otras palabras, es una facultad conferida a las entidades territoriales pero que con el fin de respetar los postulados constitucionales de los artículos 1° y 151, así como la igualdad de los ciudadanos frente a la ley, la posibilidad de acceder a la experimentación por parte de una entidad territorial debe estar perfectamente regulada y limitada por el legislador y en todo caso excluida en el campo de los derechos fundamentales y libertades públicas. En ese orden de ideas y bajo estos postulados el legislador al autorizar la experimentación deberá precisar el objeto de la misma, su duración, las características de las colectividades que pueden acceder a la experimentación y las disposiciones que podrán ser derogadas y la evaluación de la experimentación con el fin de que transcurrido el periodo de tiempo respectivo dado para la experimentación esta sea o suprimida o generalizada.

La experimentación plasma la voluntad de incentivar la iniciativa local confiriendo responsabilidades a las entidades territoriales dentro del marco del principio de proximidad y permitiendo que las decisiones sean tomadas lo más cerca del terreno o del ámbito de su aplicación, lo cual finalmente repercute en una renovación de las modalidades de descentralización al pasar de una nueva forma de descentralización “dada y sentada por el Estado” a una alcanzada por iniciativa de los elegidos a nivel territorial, lo cual le permitirá a Colombia avanzar en el entendimiento, ampliación y alcance de la descentralización administrativa al conferírsele a las entidades territoriales la iniciativa para apreciar la pertinencia de adecuar sus

competencias a un objetivo específico, identificar las posibles imperfecciones que puedan presentarse en este campo y probar las reformas que podrían introducirse con el fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos al constituir un medio para que frente a una política pública se determine el buen nivel de ejercicio de las competencias.

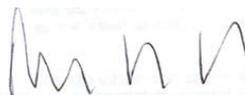
De la mano del deseo de incorporar la figura de la experimentación y en el marco mismo del concepto de descentralización administrativa es preciso pensar en establecer un control administrativo por parte del Estado, sin que con ello se desconozca la autonomía local y de ciertas entidades descentralizadas. Este control permite reiterar el carácter unitario del Estado colombiano y establece el límite entre descentralización y federación, además de poner en escena a cuatro actores, el elegido local, una entidad descentralizada, un representante del Estado y el juez administrativo. Control que es enunciado en el presente proyecto de ley y cuyo procedimiento estará regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

El control administrativo que se busca establecer no es nada distinto a un control de legalidad que tiene como finalidad encuadrar jurídicamente la acción pública local y de ciertas entidades descentralizadas con el fin de velar porque ciertas decisiones administrativas y financieras tomadas por estas sean conformes a la Constitución y a la ley y compatibles con los intereses generales del Estado, sin que esto sea contrario al principio de libre administración reconocido al interior de una organización descentralizada ya que administrarse libremente no es nada distinto a **conducir o adelantar**, sin estar sometido a restricciones excesivas y sin interferir con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, diferentes categorías de actos, operaciones y contratos y finalmente decidir adoptar dichos actos o ciertas operaciones o suscribir ciertos contratos que al revestir decisiones administrativas pueden ser enmarcadas por la ley y ser el objeto de un control administrativo por ciertas autoridades y remitidos al juez contencioso administrativo de ser el caso. Este control, permite asegurar la preeminencia de los intereses nacionales sobre los intereses locales y de hacer prevalecer la unidad del orden jurídico colombiano pero sin desconocer el principio de libre administración de las entidades territoriales y de ciertas entidades descentralizadas como es el caso de la CAR.

En ese contexto es claro que en marco del principio de legalidad que rige las función administrativa y la actividad de todos los funcionarios del Estado la conformidad jurídica de los actos y contratos que involucra el proyecto de ley en el plano orgánico (forma) exige que

éstos sean expedidos con las formalidades legales exigidas y por la autoridad competente de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes y sobre el plano material (fondo), la Constitución, la ley y, en general, el ordenamiento jurídico vigente forman el bloque normativo que encuadra el actuar de la entidad territorial, de la autoridad administrativa involucrada o de la entidad descentralizada correspondiente. Adicional a ello no pueden ser contrarios a los intereses nacionales definidos a nivel gubernamental, de allí la importancia de establecer el control administrativo de legalidad que se introduce en el presente proyecto de ley.

Cordialmente,



RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de febrero del año 2015, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 203, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 63 - Miércoles, 25 de febrero de 2015	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	Págs.
Proyecto de Acto Legislativo número 204 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. ...	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 202 de 2015 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de los 150 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.	3
Proyecto de ley número 203 de 2015 Cámara, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación para entidades territoriales y se establece una remisión obligatoria de los actos administrativos generales e impersonales de las entidades territoriales expedidos en aplicación de la figura de la experimentación, de los actos administrativos generales de los alcaldes locales y de todos los actos administrativos y contratos de algunas entidades descentralizadas.	7